



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3396/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3396/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125002136
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
En archivo anexo, envió la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, solicitó conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable.	A través de la Unidad de Transparencia informo que no era competente para atender la solicitud y oriento al Congreso de la Ciudad de México.	Por la incompetencia.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		20 de noviembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Nada	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno	
PALABRAS CLAVE			
Iniciativas, cambio, uso de suelo, opiniones, archivo, lista.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Alcaldía Coyoacán** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública complementa su respuesta inicial, **asume competencia y proporciona lo relativo a la iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo** y lo notifica a través del medio solicitado, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“En archivo anexo, envío la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, solicito conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

ADJUNTO

Legislatura	Año	Periodo	No. De Sesión	No. De Gaceta	Fecha presentación	No. OD	Nombre iniciativa	Nombre del que suscribe
III	I	Primer Periodo	38	71	11/7/24	14	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en la calle Laguna Tamiahua número 204, colonia Anáhuac, Segunda Sección	Delia Montes de Oca Martínez
III	I	Primer Periodo	41	81	11/19/24	11	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo para el predio ubicado en Calle Monte Athos número 350 y 360, y Monte Libano número 225 de la Colonia Lomas de Chapultepec VI Sección	Alfonso Tavira González
III	I	Primer Periodo	41	81	11/19/24	12	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 395, antes Sófoles número 360, Colonia Polanco II Sección	Sergio Amescua Dosal
III	I	Primer Periodo	45	88	11/26/24	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en Calle Cuernavaca no. 4 Col. Condesa	Leonor Salinas Villegas
III	I	Primer Periodo	51	102	12/10/24	13.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en calle Liverpool no. 74-A Colonia Juárez	Gustavo Leoncio Ramirez Salcido
III	I	Primer Periodo	51	102	12/10/24	13.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en calle Napoles no. 63 Colonia Juárez	Gustavo Leoncio Ramirez Salcido
III	I	Primer Periodo	54	110	12/17/24	15	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Centenario no. 227, Col. del Carmen	Maria del Carmen Villa Morales
III	I	Primer Receso	61	142	1/31/25	24	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Sonora no. 189 Col. Hipódromo	Arturo Anaya Muñoz
III	I	Segundo Periodo	73	172	3/4/25	13	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto del predio ubicado en calle San Luis Potosí número 184, colonia Roma Norte	Rafic Esteban Estefan
III	I	Segundo Periodo	77	178	3/6/25	14	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto del predio ubicado en calle Río Hudson No. 8 Col. Cuauhtémoc	Dan Achar Cohen
III	I	Segundo Periodo	82	185	3/13/25	10	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en calle Guadalupe No 74, colonia Cuauhtémoc	Martha Rízel Gudiño Sánchez
III	I	Segundo Periodo	85	192	3/20/25	14.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Plaza de la República no. 17 col. Tabacalera	Gerardo Polo Cedillo Austria
III	I	Segundo Periodo	85	192	3/20/25	14.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Calle Colima no. 227 col. Roma Norte	Victor Penhos Mougabi
III	I	Segundo Periodo	88	202	4/1/25	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto al predio ubicado en Avenida Bahía de Todos los Santos número 190, Colonia Verónica Anzures	Gerardo Polo Cedillo Austria

III	I	Segundo Periodo	93	213	4/22/25	19	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Av. Molere No. 233 Col. Polanco III Sección	Isaac Chayo Aimé
III	I	Segundo Periodo	99	228	5/8/25	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Sindicalismo número 3, colonia Hipódromo	Mariana Zepeda Bermudes
III	I	Segundo Receso	108	252	6/11/25	16.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en la Avenida Pacifico número 275 Colonia Barrio de la Concepción	Miguel Ángel García Solares
III	I	Segundo Receso	108	252	6/11/25	16.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida de las Fuentes número 565 Colonia Jardines del Pedregal	Mariano Moreno Caballero
III	I	Segundo Receso	110	259	6/25/25	20.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Belisario Domínguez no. 28 Col. San Bartolo el Chico	Alejandro Martínez Solís
III	I	Segundo Receso	110	259	6/25/25	20.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Jesús Terán no. 35 Col. Tabacalera	Eustaquio José Rogelio Barrenechea Cuenca
III	II	Primer Periodo	126	311	9/3/25	20.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Monte Elbruz no. 140, Col. Polanco II Sección	
III	II	Primer Periodo	126	311	9/3/25	20.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Turín No. 41, Col. Juárez	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 98, colonia Cuauhtémoc Pensil.	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 203, colonia Hipódromo.	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.3	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida México número 51, colonia Hipódromo.	

... (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

Con fecha 09 de octubre de 2025, la institución pública, respondió a través del escrito sin número de oficio de misma fecha, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...

Coyoacán, CDMX, a 09 de octubre 2025
Asunto: Orientación de solicitud con
número de folio 092074125002136

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCM), y en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio: **092074125002136** en la cual se requiere lo siguiente:

“En archivo anexo, envío la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, solicito conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuáles ha sido negativa/desfavorable.” (sic)

Del análisis de la solicitud se advierte que requiere acceso a documentos generados, administrados o en poder del Congreso de la Ciudad de México, mismos que no obran en los archivos de este sujeto obligado, de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, el cual puede consultar en la siguiente liga electrónica:

https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf

Por lo antes expuesto, con fundamento en el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (sic)

Se sugiere ingresar su petición, vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la dependencia antes señalada. Se proporcionan los datos de contacto de su Unidad de Transparencia para su pronta localización:

Congreso de la Ciudad de México
Horario de recepción: Lunes a jueves de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Viernes de 09:00 a 15:00 horas.
Dirección: Gante No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010, Ciudad de México.
Teléfono: 5130 1980 Extensión 3319
Correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

Por lo anterior, se informa que el sujeto obligado mencionado, es la autoridad que conforme a sus funciones y atribuciones puede dar respuesta a la presente solicitud de información pública.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular, saludos cordiales.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA DE COYOACÁN

...” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 23 de octubre de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

“La fracción II del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que el presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, debe remitir cada iniciativa de cambio de uso de suelo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

para solicitar su opinión al sujeto obligado. De ahí, que la información solicitada sí es competencia del sujeto obligado y debe obrar en sus archivos. Al negar competencia, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 24 de octubre de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B) El 06 de noviembre de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **ALC/JOA/CUT/411/2025** de fecha 05 de noviembre de 2025, emitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los cuales proporciona información adicional a través de una respuesta complementaria.
- C) El 14 de noviembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

PERIODO DE INSTRUCCIÓN³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que, en la **solicitud** de información se solicitó respecto de la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable.

A lo cual, la institución pública **proporcionó** una respuesta a través del Director de Otorgamiento de los Servicios de Salud realizo pronunciamiento a cada uno de sus cuestionamientos.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la información incompleta.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través de la PNT medio elegido por la persona recurrente a través de esta conforme a lo siguiente:

“ ...

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

Ciudad de México, Coyoacán a 04 de noviembre de 2025.

No. Oficio: ALC/DGOPDU/DEDU/2877 /2025.

ASUNTO: Respuesta a INFOCDMX/RR.IP.3396/2025
solicitud de información Pública folio 092074125002136

22 05/11/2025 2665

**MTRO. FEDERICO MANZO SARQUIS,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio ALC/JOA/CUT/386/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, donde refiere a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, relativo a la Contestación de Alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3396/2025, derivado de la solicitud con número de folio 092074125002136, mediante el cual solicita se informe sobre:

"...La fracción II del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que el presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, debe remitir a cada iniciativa de cambio de uso de suelo para solicitar su opinión al sujeto obligado. De ahí, que la información solicitada si es competencia del sujeto obligado y debe obrar en sus archivos. Al negar competencia, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública..." (sic)

Referente a la **solicitud de opinión al sujeto obligado en esta Alcaldía**, esta Dirección Ejecutiva de Desarrollo Urbano a mi cargo, con los datos proporcionados sobre la Iniciativa Ciudadana en materia de uso de suelo respecto de los predios ubicados en esta demarcación territorial de Coyoacán; llevó a cabo la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal administrativo adscrito a las áreas de esta Dirección, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes, se localizó lo siguiente:

En relación al predio ubicado en calle Centenario no. 227, Colonia del Carmen; hago de su conocimiento que esta autoridad dentro de sus controles administrativos tiene registrado un razonamiento a la Opinión a la Iniciativa Ciudadana para el inmueble ubicado en Av. Centenario No. 227, Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, el cual fue enviado a la Secretaría Particular del C. Alcalde para emitir la opinión solicitada mediante oficio ALC/DGOPDU/187/2025 de fecha 16 enero de 2025, mismo que fue recibido el 23 de enero del año en curso. Se anexa copia para mayor referencia. 9

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 200, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO URBANO**

LIC. ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA.

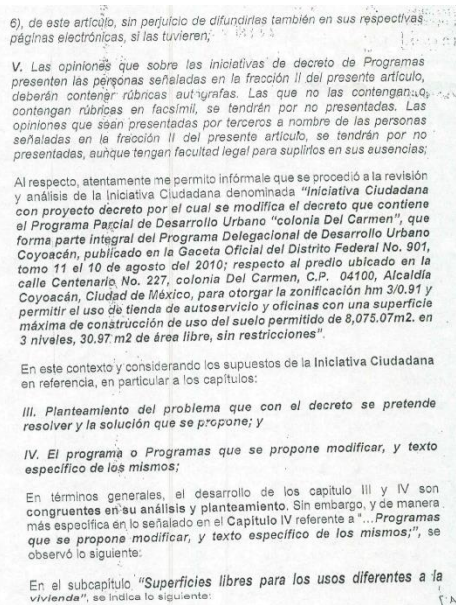
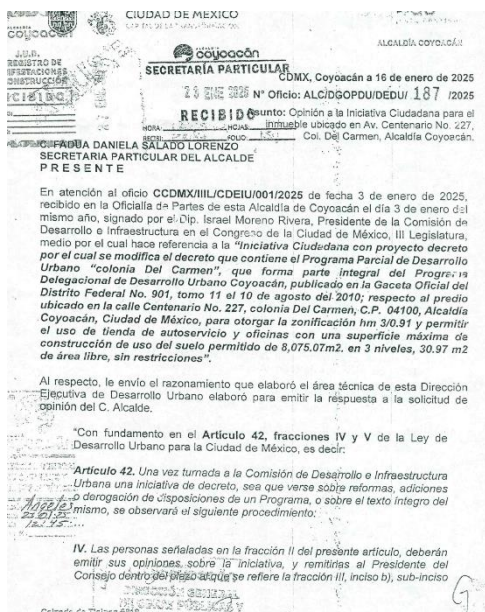
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025



Para todos los predios comerciales, de servicios y de oficinas, que se encuentran permitidos dentro del Programa Parcial, deberán respetar el área libre de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, en vigencia.

Sin embargo, en este apartado no se indica que sucede con el inmueble en referencia, en el entendido de lo que se propone como uso de suelo, es decir, "...tienda de autoservicio y oficinas con una superficie máxima de construcción de uso del suelo permitido de 8,075.07m2, en 3 niveles, 30.97 m2 de área libre, sin restricciones". Por lo tanto, se estaría en el supuesto de que seguiría aplicando dicha disposición normativa vigente para el inmueble en comento.

En el subcapítulo de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARTICULARES** del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Del Carmen, en su apartado "Centenario (de Río Churubusco hasta Viena, ambos parentesis). El uso del suelo será habitacional unifamiliar, habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/o comercio, con una altura máxima de hasta 9.00 metros." (sic)

Sin embargo, en este apartado, no se incluye la **zonificación propuesta HM 3/0.91 Sin restricciones** como parte del contenido del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Del Carmen, donde se señala la denominación HM (Habitacional Mixto), 3 Niveles Máximos de Construcción y 0.91% mínimo de área libre, en congruencia con la nomenclatura que se señala en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, en lo relativo a **Uso del Suelo, Número de Niveles permitidos, % de área libre y Densidad** y de acuerdo al Plano denominado E-3 Zonificación y Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano. Por lo tanto, se estaría en el supuesto de que seguiría aplicando dicha disposición normativa para el inmueble en comento.

Finalmente, en el cuadro 23 Tabla de Uso del Suelo del PDU Colonia Del Carmen, cuyo contenido forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán (hoy Alcaldía Coyoacán). No se incorporó en dicha Tabla de Usos del Suelo, la **zonificación propuesta HM 3/0.91 Sin restricciones**. Ni los usos permitidos para "...tienda de autoservicio y oficinas". Por lo tanto, se estaría en el supuesto de que seguiría aplicando dicha (Tabla de Uso del Suelo) disposición normativa vigente para el inmueble en comento.

En este contexto y de conformidad con el Artículo 53, apartado A, numeral 12, fracciones II de la Constitución Política de la Ciudad de México; los

Artículos 29 fracción II y IV, 42, fracción XIII, 74 y 75 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los Artículos 42, fracción I, inciso h), III inciso IV, V, VI, esta Autoridad emite opinión en **SENTIDO DESFAVORABLE** al proyecto de Iniciativa Ciudadana al considerar que no se cumplen los supuestos del Capítulo IV del Índice señalado la propia iniciativa "...Iniciativa Ciudadana con proyecto decreto por el cual se modifica el decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen". Lo anterior para los fines administrativos a que haya lugar."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO URBANO

LIC. ERICK GIOVANNI ESPINOZA VARELA

C.P. Ana Martha Analla Elguera Villegas - Directora General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Para su conocimiento
Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez - Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
Lic. Alejandro Martínez Álvarez - Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo
Lic. Joel Marino Solano - Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción.

BOEY-2025

DEDUC-001/2025

..." (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública **complementa su respuesta inicial asume competencia y proporciona lo relativo a la iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo y lo notifica a través del medio solicitado.**

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

*proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3396/2025

Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

TJVM/CGCM/SZOH